

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de las tres de la madrugada de hoy, me dice lo siguiente:

12 de la noche del 3 de Setiembre de 1884.—Segun participa el Gobernador de Alicante, en Novelda han ocurrido ocho invasiones nuevas y tres fallecimientos. En Elche hay tres enfermos, y uno de los invadidos se halla restablecido. En Alicante no se ha presentado ningun caso nuevo. Siguen los tres enfermos en tratamiento en la casa incomunicada. En las demas provincias de España no hay novedad.

Noticias de Francia.—En Burdeos anuncia nuestro Cónsul dos nuevos casos del cólera en el Hospital "Pelegrin," donde existen otros tres en tratamiento. Añade que por noticias particulares debe haber algunos casos en la ciudad. En Marsella en las 24 horas han ocurrido tres defunciones del cólera; Aix, una; Solliers, tres; Thor, dos; Ecriers, dos; Tolon, una; Cette Pons, una; Vassor, una; Cason, una; La Villedieu, dos; Saint Andreu, dos; Vies, una, Berga, una; Fabregun, dos; Beziers Aude, una; Perpignan, ocho; S. Feliú de Avail, una; Thuir, una; Prades, dos; Aix, dos.

Noticias de Italia.—El Cónsul español en Génova comunica hoy las siguientes:

Provincia de Génova, 14 defunciones Spzzia. Idem de Aguilala, una; idem de Bergamo, tres; idem de Campobasso, tres; de Cunco, 11; idem de Luca, una; id. de Nassa, una; id. de Módena,

una; id. de Nápoles, 60 en la Capital; id. en Parma, 3; id. en Emilia, una; id. en Turin, tres.

12 de la noche del 4 de Setiembre de 1884.—En Novelda en las 24 horas han sido invadidos de enfermedades coléricas seis personas, de las que han fallecido cuatro. En Monforte, pueblo limítrofe con Novelda, desde las ocho de la noche del día 2 á igual hora de ayer, han sido invadidas 10 personas, de las que han fallecido cuatro. En Villena en la misma provincia, se han presentado algunos casos sospechosos de enfermos con síntomas coleriformes, de los cuales han fallecido dos. De Erche no se han recibido nuevas noticias. En Alicante no hay novedad.

Noticias de Francia.—El Cónsul español en Burdeos comunica haber fallecido en el hospital Pelegrin dos de los invadidos de enfermedad colérica; no dá noticias de las nuevas invasiones; en Marsella han ocurrido en las 24 horas, tres defunciones; Tolon, tres; La Leigne, una; Flaldas, una; Saint Chauna, una; Cette, dos; Laville Dien, tres; Morensa, una; Lunel, dos; Fallegna, dos; Beziel, una; Perpignan, varios muy graves, no precisa el número. Carcassona, cuatro; Bologne, una; Ille, una; Espira, una.

Noticias de Italia.—Provincia de Nápoles, desde la media noche del día 2, á la del 3, 91 casos y 47 defunciones y 15 de estas de casos anteriores.

Provincia de Génova; en Spezia, 14 defunciones; idem Alejandria, una; idem de Bergamo, una; idem de Campobasso, cinco; idem de Cunco, 17; de Marta, nueve; Módena, tres; de Parma, cinco; de Turin, nueve.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia.

Segovia 5 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,
JOSÉ DE LA GUARDIA.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Es un hecho, desgraciadamente sensible, que mientras las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno de S. M. para preservar al país de la epidemia que invadió algunos pueblos de la nacion vecina obtenian en nuestra dilatada frontera el mayor éxito, la temible calamidad ha aparecido en algunos puntos de la provincia de Alicante.

La indagacion de la manera cómo se ha producido este lamentable acontecimiento, que el Gobierno perseguirá sin descanso; no atenúa el mal ni la amenaza inminente que constituye para las otras provincias del Reino. Ocultar la verdad sería engendrar ilusiones: manifestarla con franqueza es destruir la causa de alarmas infundadas y excitar á las Autoridades y á los pueblos para que huyendo de las exageraciones que engendra el pánico, se apresten á la defensa, cumpliendo éstos y velando aquéllas por la fiel ejecucion de las medidas higiénicas y preventivas que aconseja la ciencia.

Por fortuna no tiene el Gobierno motivos para desesperar aún del éxito de las medidas preventivas, y no omitirá recurso alguno para luchar obstinadamente en defensa de la salud pública. A este propósito el rigor de las medidas debe exceder á la gravedad del mal, porque el exceso es prevención y el rigor laudable garantía.

Inspirándose V. S. en estos patrióticos fines, dedicará incansable atencion al mantenimiento de la salud pública y á que la higiene sea en todos los pueblos sometidos á su mando escrupulosamente guardada. Mientras tanto, el Gobierno, para evitar que se exageren los hechos, y que no impresione á la opinion pública infundada alarma, publicará diariamente en la Gaceta las noticias que se reciban, las que cuidará

V. S. de que se inserten asimismo en el Boletín de esa provincia.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1884.—Romero y Robledo. —Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 3 de Setiembre de 1884.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—SANIDAD.

En la sesion celebrada en el día de ayer por la Junta provincial de Sanidad se acordó prohibir en absoluto la venta al público de las carnes de cerdos en todo el presente mes, como asimismo el que se sacrifiquen, sin ser inspeccionados por persona competente, en todo tiempo, encargándole á V., bajo su más estrecha responsabilidad, cuide de su más exacto cumplimiento, estando dispuesto á imponerle todo el rigor de las leyes á la menor noticia que este Gobierno tenga de su infraccion.

A la vez debo manifestarle que por el próximo correo, y por acuerdo de dicha Junta, recibirá usted un número suficiente, para repartir entre esos vecinos de la Cartilla "Consejos á las familias ó precauciones contra el cólera," publicada por la Junta de Sanidad de esta provincia.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público y exacto cumplimiento de esa Alcaldía.

Dios guarde á V. muchos años. Segovia 4 de Setiembre de 1884.

El Gobernador

JOSÉ DE LA GUARDIA.

Sr. Alcalde de...

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales interesa á este Gobierno la busca

y captura de Francisco Lopez (a) Felipa, fugado de la cárcel de Aracena (Huelva), cuyas señas se expresan á continuacion.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan con la actividad necesaria á averiguar el paradero de dicho sugeto, y caso de ser habido ponerlo á mi disposicion.

Segovia 4 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,
JOSÉ DE LA GUARDIA.

Señas del Francisco Lopez.

De 60 años de edad, estatura regular, color moreno, pelo cano, ojos pardos y nariz y boca regulares.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los dias y ante los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se insertan en la adjunta relacion, tendrán lugar subastas de maderas procedentes de árboles derribados por los vientos depositados en los pueblos y montes que en la misma se menciona, bajo el pliego de condiciones que rigió en otras subastas de esta clase, inserto en el *Boletín Oficial* del dia 18 de Junio último.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento del público en general y de aquellas personas que deseen interesarse en las licitaciones.

Segovia 3 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,
JOSÉ DE LA GUARDIA.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito forestal de Segovia.

Relacion de las maderas que procedentes de árboles derribados por los vientos, se hallan depositadas en los pueblos y montes que á continuacion se mencionan.

Cantalejo.—Subasta para el 19 de Setiembre.

Veinte trozas de madera de distintas dimensiones depositadas en dicho pueblo, y tasadas en 67'50 pesetas, tipo de la subasta.

Espinar.—Otra para el mismo dia.

Quinientas cincuenta y siete piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en los sitios de la Campanilla, Cerrillos redondos y Depósito municipal de dicha villa, tasadas en 1369 pesetas, tipo de la subasta.

Sebúlcor.—Otra para el dia 20.

Siete trozas de madera de diferentes dimensiones, depositadas en dicho pueblo, y tasadas en 7 pesetas, tipo de la subasta.

Segovia 1.º de Setiembre de 1884.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manso.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.

Conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877, desde el 1.º al 30 del próximo Setiembre se verificará la matrícula ordinaria para el curso de 1884 85 en las Facultades de esta Universidad y en la carrera del Notariado.

La matrícula se solicitará por medio de papeletas, que se obtendrán en las porterías de los respectivos locales, en la forma siguiente: las de la Facultad de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho y de la carrera del Notariado en los locales acostumbrados del edificio de la Universidad Central (San Bernardo, 51); las de Medicina en el edificio de su Facultad, Atocha, 106, y las de Farmacia en el de la misma Escuela, Farmacia, 11. A diferencia de lo practicado para los cursos anteriores, las matriculas de todas las asignaturas que se soliciten con aplicacion á una Facultad se consignarán en una misma papeleta y en el local designado para las de la Facultad respectiva aunque sean de las asignaturas llamadas del preparatorio ó del Doctorado, cuyas enseñanzas se reciben en otra.

Las referidas matriculas podrán solicitarse desde el dia 1.º al 24 de Setiembre todos los dias lectivos, de dos á cuatro de la tarde; en los dias del 25 al 29, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde, y el 30, de nueve á doce de la mañana, de dos á seis de la tarde y de ocho á doce de la noche.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula se exhibirá la cédula personal del que suscriba aquélla, y se entregará por derechos de matrícula ordinaria 15 pesetas por cada asignatura en papel de pagos al Estado; debiendo estamparse un timbre móvil de 10 céntimos en el primer pliego y entregarse tantos timbres móviles como sean las asignaturas de que solicite la inscripcion, y además otro timbre móvil que estampará en el resguardo que se expida al interesado por los derechos de matrícula que haya abonado, y se satisfarán en metálico 2 pesetas, 50 céntimos por derechos de inscripcion de cada asignatura.

De conformidad con el artículo 1.º del expresado Real decreto, la matrícula extraordinaria tendrá lugar durante todo el mes de Octubre próximo, y se solicitará en los Negociados respectivos de esta Secretaría general, de diez á doce de la mañana, y en los últimos cinco dias del citado mes de diez de la mañana á cuatro de la tarde. Los derechos para esta clase de matrícula son dobles, y es necesario igual número de timbres móviles que el indicado para la matrícula ordinaria.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en Facultad ó en la carrera del Notariado deberán presentar al solicitarlo el título de Bachiller ó certificacion que acredite haberle sido expedido, con expresion de las fechas de los ejercicios, de la expedicion del título y de la Aut ridad por que esté firmado, y en su defecto certificacion de tener probadas todos las asignaturas que constituyen la segunda enseñanza; pero no se autorizará su exámen sin que acredite oportunamente que poseen dicho título de Bachiller.

Los alumnos que hayan cursado en esta Universidad distinta carrera de la en que soliciten la matrícula y que tengan acreditado el anterior extremo lo harán constar por medio de nota en su solicitud.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales que constan en las solicitudes de matrícula á fin de no verificarlas en asignaturas incompatibles; entendiéndose que si lo hicieran, dichas matriculas se considerarán nulas.

La solemne apertura del año académico de 1884 á 85 tendrá lugar el miércoles 1.º de Octubre próximo, á la una de la tarde, en el paraninfo de esta Universidad, estando encargado de la oracion inaugural el Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, Doctor Sr. D. Miguel Morayta.

Lo que por orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 25 de Agosto de 1884.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta del 26 de Agosto de 1884.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 2 de Agosto de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN MOLINA,
VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.—Valle de Tabladillo.—Manifestado por el Alcalde, que estando para cumplir la condena que le fué impuesta al mozo Vicente Sebastian Madrueño, núm. 2 del alistamiento del año actual, suplica se den las órdenes oportunas para su ingreso en Caja y se pida la baja del suplente, y como quiera que ya fuera, pedida esta en 28 del mes anterior, se acordó manifestarse así al Alcalde recurrente.

Asuntos urgentes.—La Comision por unanimidad, acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al art. 98 de la Ley provincial los asuntos siguientes:

Fondos provinciales.—Capital.—Participado por el Sr. Presidente de la Escuela provincial de Artes y Oficios, que el alumno Aniceto Marinas, pensionado por la provincia para continuar sus estudios en la de Bellas Artes de Madrid, ha tenido ingreso en el taller del distinguido escultor Sr. Sansó, haciendo presente á la vez la necesidad de acreditarle el haber mensual que le corresponde desde el 1.º del actual, año económico; la Comision, teniendo presente que es menor de edad, acordó la entrega de dicha pension al padre del interesado, haciéndole entender que si bien como representante de su hijo percibirá dicha cantidad, ésta es exclusivamente para que él mismo atienda á sus necesidades durante el tiempo que se le ha señalado para que complete su enseñanza en Madrid.

Sanidad.—Capital.—Manifestado por el Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Sanidad haber ésta acordado dar las gracias á la Diputacion por haber ordenado la impresion en la Imprenta provincial, de la cartilla titulada "Consejos á las familias ó precauciones contra el cólera," y la necesidad de que la tirada sea de 20.000 ejemplares; y teniendo presente la escasa consignacion que existe en presupuesto para calamidades públicas, y que

con cargo á ella ya, se han librado algunas cantidades para la estincion de langosta, se acordó la tirada 8.000 ejemplares, que se distribuirán entre los pueblos de la provincia, reservándose la Comision algunos para repartirlos por sí misma.

Beneficencia.—Capital.—En vista de comunicacion del Alcalde, como Presidente de la Junta local de Sanidad, interesando se cubarn las corrientes ó desagües procedentes de los Establecimientos provinciales, á fin de evitar en lo posible los miasmas que despiden, se acordó trasladarla al Arquitecto provincial, para que emita, previo reconocimiento el oportuno informe, para conocer el coste de la obra necesaria.

Capital.—Manifestado por el Director de los Establecimientos provinciales, haberle entregado el Sr. Marqués de Lozoya 98 pesetas y 70 céntimos, con la condicion expresa de que se destine á auxiliar la lactancia de los expósitos, por medio de cabras ó vacas, y que el Médico considera más conveniente el segundo, la Comision en su vista acordó en primer término dar por el donativo las gracias más expresivas al referido Sr. Marqués; la adquisicion de una vaca y demás artículos para llevar el servicio de que se trata; la provision de las dos plazas de amas internas que figuran en presupuesto, y que se aumenten otras dos, prescindiendo por ahora de su estado civil, en atencion á las circunstancias.

Varios pueblos.—Acreditada la necesidad de tomar baños medicinales cuatro enfermos pobres de la provincia, se acordó concederles el número de siete á cada uno, que tomarán en el Balneario de esta Capital.

Y se levantó la sesion.
Segovia 2 de Agosto de 1884.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Molina.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1884 Á 1885.

ESTADO de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos provinciales que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos.	Pesetas. Cts.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.	
<i>Capítulo 5.º—Instruccion pública.</i>	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.....	6000
3.º Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.....	1400
3.º Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.....	650
5.º Idem id. id. de la Escuela de Artes y Oficios.....	1000
TOTAL.....	9.050

Segovia 1.º de Setiembre de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputacion, ordenador de pagos, José María de Ochoa.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

AÑO ECONOMICO DE 1883 A 1884 PERIODO DE AMPLIACION. MES DE AGOSTO DE 1884.
ESTADO de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos provinciales que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Articulos.		Pesetas. Cts.
	SECCION 1.^a—GASTOS OBLIGATORIOS.	
	<i>Capítulo 2.^o—Servicios generales.</i>	
2. ^o	Gastos de bagajes.....	524
	<i>Capítulo 6.^o—Beneficencia.</i>	
4. ^o	Casa de Expósitos.....	15
	SECCION 3.^a—GASTOS ADICIONALES.	
2. ^o	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1883, procedentes de presupuestos anteriores.....	10000
	TOTAL.....	10539

Segovia 1.^o de Setiembre de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.^o B.^o: El Presidente de la Diputacion, ordenador de pagos, José Maria de Ochoa.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1884.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripcion.						Total de muertos.	Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
21	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1	1
22	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2	2
23	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1	1
24	"	1	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2	2
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
26	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2	2
27	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2	2
28	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1	1
29	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1	1
30	"	"	"	1	1	2	2	"	"	"	"	"	"	"	2	2
31	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL..	6	5	11	2	1	3	14	"	"	"	"	"	"	"	"	14

Segovia 1.^o de Setiembre de 1884.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1884 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	"	"	"	"	1	"	"	1	1
22	1	"	"	1	"	"	"	"	1
23	1	"	"	1	"	"	"	"	1
24	"	"	"	"	2	"	"	2	2
25	"	"	1	1	"	"	1	1	2
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	2	"	"	2	2	"	"	2	4
28	2	"	"	2	"	"	"	"	2
29	1	"	"	1	"	"	"	"	1
30	1	"	"	1	"	"	"	"	1
31	"	"	"	"	"	"	1	1	1
TOTAL...	8	"	1	9	5	"	2	7	16

Segovia 1.^o de Setiembre de 1884.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Alcaldía de Sebúlcor.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo por haberse cumplido el contrato de escritura que teniamos con el facultativo que la venia desempeñando, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asisten-

cia de tres familias pobres y casos de oficio que pueden ocurrir. Además el agraciado disfrutará las igualas de los vecinos por contrato convencional; hasta la presente se ha venido pagando á dos fanegas de trigo cada un vecino.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente debidamente

documentadas hasta el dia veinticuatro del próximo mes de Setiembre venidero en cuyo dia se resolverán los que representen.
 Sebúlcor 27 de Agosto de 1884.
 —El Alcalde, Isidro Guedan.

Alcaldía de Corral de Aillon.

Habiendo hecho dimision de la plaza de sacristan horganista de la Iglesia parroquial de este pueblo, por dimision del que la venia desempeñando, se anuncia aquella para proveerla, á cuyo efecto los aspirantes que de seen obtenerla, presentarán las solicitudes en la secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte dias á contar desde este dia de la fecha.

La dotacion anual será trato convencional con el vecindario, y además los derechos parroquiales.

Corral de Aillon 1.^o de Setiembre de 1884.
 El Alcalde, Esteban de Diego.

Alcaldía de Juarros de Voltoya.

Por dimision del que la viene desempeñando se halla vacante la plaza de médico titular de este pueblo, dotada con ciento veinte y cinco pesetas anuales, por asistencia de familias pobres y casos de oficio, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y además el ajuste con los vecinos de este pueblo que consta de sesenta á sesenta y cinco. Este pueblo y el de Aldehuela del Codoal que dista dos kilómetros se vienen sirviendo ya dos años con un médico y es probable que continúen.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento en el plazo de quince dias desde que vea la luz pública en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Juarros de Voltoya á 2 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Antonio Jorge.

Alcaldía de Ontanares.

Se halla vacante la plaza de médico titular de este pueblo, por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 125 pesetas, pagadas trimestralmente de los fondos municipales, por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio.

Este vecindario consta de 50 á 60 vecinos y pagarán por razon de igualas á dos fanegas y media de trigo de buena calidad; y hay caseiros y molinos próximos á él.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias contados desde la insercion en el *Boletín Oficial* de esta provincia;

Ontanares 1.^o de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Celedonio Rincon.

Alcaldía de Villacastin.

Por el guarda del campo de este término, ha sido puesto á mi disposicion por haberle hallado desmandado, un burro de bastante alzada, pelo pardo y lanudo, de edad cerrada, sin herrar, esquilado el rabo, y lo que coge el aparejo, y un poco rozado en el espinazo.

Lo que por el presente se hace público para conocimiento de todos y en particular del dueño, previniendo al propio tiempo, que trascurridos diez dias siguientes al en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín Oficial*, sin que se haya presentado persona alguna, á reclamarle ó recogerle, previa justificacion, se procederá á su venta para el pago de alimentos y demás gastos que ocasionen.

Villacastin 2 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Victor Herranz.

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de médico cirujano titular de este pueblo y cumpliendo el contrato celebrado con el Ayuntamiento y vecinos acomodados el día 30 del próximo Setiembre se anuncia la vacante de la misma para su provision en propiedad, á cuyo efecto los aspirantes que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes acompañadas del título profesional y hoja de servicio al Sr. Alcalde presidente de este Ayuntamiento en término de quince dias si-

guientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia. La dotacion anual es de doscientas pesetas pagadas del fondo municipal por trimestre vencidos y por la asistencia de trece familias pobres, casos de oficio y pobres transeuntes, quedando en libertad el agraciado de contratar con el resto del vecindario que lo es en número de 120.
 —Zarzuela del Pinar á 31 de Agosto de 1884.
 —El Alcalde, Manuel Olmos.

Alcaldía de Navafria

Por traslado del que ha desempeñado por espacio de diez años la plaza de médico titular de este pueblo, se halla vacante la misma con el sueldo anual de 250 pesetas pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos por la asistencia de doce familias pobres y casos de oficios, quedando en libertad el agraciado para hacer contrato convencional con los vecinos, siendo el número de doscientos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde en término de veinticinco dias, á contar desde la fecha; acompañados de sus títulos y hoja de servicios, advirtiéndose que el contrato principiará á rejir desde el dia treinta de los corrientes.

Navafria 2 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Juan Garcia.

Banco agrícola de la provincia de Segovia.

El Consejo de Administracion de este Establecimiento, se ha servido señalar el dia 21 de Setiembre próximo á las once de la mañana para la Junta general de accionistas, que determina el artículo 32 de los estatutos en el local de la Sociedad. Podrán concurrir á ella cuantos posean cinco ó más acciones, en los términos prefijados en el artículo 35 de dichos estatutos.

Segovia 28 de Agosto de 1884.
 —El Director gerente, Carlos de Lecea y Garcia.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Gregorio Saéz y Sanchez, Notario público y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de Don Francisco Tobar Solana, con Doña Concepcion y Don José Campos, sobre pago de mil novecientas cincuenta pesetas, en el cual se ha dictado, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Encabezamiento: En la ciudad de Segovia á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro: El Sr. Don Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos á instancia de Don Francisco Tobar Solana, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador Don Segundo Sastre, bajo la direccion del Letrado Don Francisco de Cáceres y Tomé, con Doña Concepcion y Don José Campos, este último como padre de los menores, Don Ramon y Doña Catalina Campos, vecino de Madrid, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de mil novecientas cincuenta pesetas.

Parte dispositiva. Fallo: Que debo de absolver y absuelvo á Doña Concepcion, Don Ramon y Doña Catalina Campos Martin, de la demanda interpuesta por el Procurador Don Segundo Sastre, en nombre de su principal Don Francisco Tobar, por falta de justificacion de los hechos en que aquella se funda. Así por esta mi sentencia que se

hará saber personalmente á los demandados, si así lo solicitare la parte actora, ó en otro caso en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, Sérgio Mazquiarán.

El encabezamiento y parte dispositiva, insertos, corresponden á la letra sus originales á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado á fin de remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el Boletín Oficial, pongo el presente que firmo en Segovia á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Gregorio Saez.

Juzgado de instruccion de Sepúlveda.

Don Manuel Garcia y Lopez, Juez de instruccion de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para cubrir las responsabilidades pecuniarias que á Pablo Moreno Berzal, vecino de la Matilla le han sido impuestas en la causa que se la seguido por desobediencia, con fecha de hoy, se ha dictado providencia señalando para que tenga lugar la segunda subasta de las fincas que le han sido embargadas y que se expresan á esta continuacion con la rebaja del 25 por 100, el dia diez y seis de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana, la cual será simultánea en este Juzgado y el municipal de la Matilla, cuyas fincas son:

Una heredad de viña al pago de Manrubia, de tres áreas, trece centiáreas de superficie, en término de la Matilla, linda por Saliente, Norte y Mediodia, una cacera, y Poniente de Estanislao Minguez; tasada en 70 pesetas.

Otra viña al mismo sitio y término: de diez y nueve áreas, que linda Poniente y Norte, de Lázaro Ribera, Saliente, cacera, y Sur, de Vicente Ribera; tasada en 580 idem.

Otra viña al mismo sitio y término, de once áreas, diez y ocho centiáreas, que linda al Saliente, de Francisco Berzal, Poniente, camino, Sur, el primero, y Norte, el segundo; en 180 id.

Otra viña al mismo sitio y término que la anterior, y de igual cabida, Saliente y Norte, cacera, Poniente y Sur, de Francisco Berzal, tasada en 170 id.

De dichas fincas no existe título alguno. Por tanto quien quisiere interesarse en la compra de dichas fincas, podrá verificarlo en los puestos, dia y hora designados.

Dado en Sepúlveda á veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel Garcia y Lopez.—P. S. O., Manuel de la Mata Majuelo.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

EDICTO.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del

Hospital de esta Corte, se cita y llama por tercera vez, á los que se crean con derecho á la herencia de D. Ramon Depret y Luen-go, natural que fué de Segovia, hijo de D. José Antonio y de Doña Maria, de 70 años de edad, soltero, profesor de Ciencias, que falleció en esta Corte el dia 19 de Setiembre del año último, sin otorgar disposicion testamentaria, para que en el término de dos meses, contados desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales comparezcan á reclamarla en el referido Juzgado y en la forma que dispone el artículo 988 de la Ley de Enjuiciamiento civil, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Madrid 2 de Agosto de 1884.—Andrés Calleja.—Antonio Burruego.

Juzgado municipal de Garcillan.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por dimision del que la desempeñaba interinamente, por el presente se convocá al que desee obtenerla para que presente su solicitud documentada en forma, en el término de quince dias, ante este Juzgado, previniéndoles que su dotacion consiste en los derechos que devengue conforme los aranceles vigentes.

Garcillan 30 de Agosto de 1884.—El Juez municipal, Celestino Gomez.

MONTE DE PIEDAD.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 67 modificado de los Estatutos por que se rige este Establecimiento, el Domingo 14 de Setiembre próximo, de diez de la mañana á una de la tarde, se celebrará subasta de las alhajas, prendas de ropas y telas vencidas en el mes de Julio próximo pasado, señaladas con los números, 660, 679, 702, 703, 735, 744, 745, 774, y 783, del libro 33, 1199, y 1201, del libro 38, 1, 8, 9, 10, 32, 34, 36, 42, 45, 47, 49, 62, 64, 65, 66, 71, 76, 77, 79, 80, 92, 105, 107, 123, 133, 139, 148, 168, 173, 174, 182, 185, 186, 187, 188, 189, 193, 196, 197, 198, 199, 203, 205, 212, 227, 232, 233, 236, 243, 244, 245, 247, 252, 256, 257, 259, 263, 270, 271, 274, 285, 286, 287, 289, 296, 298, 303, 306, 307, 308, 309, 312, 316, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 329, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 342, 343, 344, 346, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 356, 358, 359, 360, 368, 369, 370, 372, 373, 381, 382, 383, 384, 388, 390, 393, 400, 402, 408, 410, 415, 426, 427, 431, 435, 441, 445, 456, 457, 458, 459, 466, 469, 476, 480, 481, 495, 505, 511, 512, 514, 530, 531, 542, 544, 547, 549, 555, 567, 568, 572, 573, 574, 576, 578, 584, 586, 593, 595, 596, 600, 601, 605, 628, 629, 631, 639, 640, 641, 642, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 651, 651, 652, 653, 654, 657, 659, 660, 668, 679, 681, 682, 684, 685, 692, 693, 696, 707, 708, 724; 725, 731, y 739, del libro 40.

Segovia 29 de Agosto de 1884.—El Presidente, Isidro Castelo.

Intendencia del Ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar por subasta pública hasta el 31 de Octubre de 1885 el suministro á precios fijos de las raciones de pan y pienso á las fuerzas estantes y transeuntes en las plazas de Segovia y San Ildefonso, se convoca por el presente anuncio á segunda licitacion autorizada por el Excmo. señor Director general de Administracion militar con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en las Comisarias de Guerra de Segovia é Inspeccion de subsistencias militares de esta plaza, el dia 13 de Setiembre, á las ocho de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio limite que rigió en la primera.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el Reglamento provisional para la contratacion de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calcula compondrán dicho suministro durante la época del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminucion, segun lo reclamen las necesidades del servicio.

Raciones de	Quintal métrico de paja.	5.760
	Cebada	78.000
Pan.	165.000	
Localidades.	Segovia con San Ildefonso.	

Madrid 31 de Agosto de 1884.—P. O. Luis Asensi.—Hay un sello.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Pedro Bordoy.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria publicado en el Boletín Oficial de..... del dia..... número..... y del pliego de condiciones, segun las cuales ha de ser contratado el suministro de pan y pienso de Segovia y San Ildefonso, se compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo á las

condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Racion de pan, tantas pesetas, ó centimos (expresado en letra.)

Idem cebada, id. id. id. (id. id. id.)

Quintal métrico de paja, id. id. idem (id. id. id.)

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la caja de Depósitos (ó sucursal de...) segun lo prevenido en la condicion..... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Precios límites que sirvieron para la primera subasta y deben servir en esta segunda.

Racion de pan, quince céntimos de peseta.

Idem de cebada, sesenta y nueve céntimos de idem.

Quintal métrico de paja, dos pesetas veinte céntimos.

La carta de pago del depósito que ha de acompañar á la proposicion como garantía de ella, será de cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas cincuenta céntimos.

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

para Diputados provinciales por la redaccion de el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Hoy se pone á la venta esta obrita tan necesaria en todas las mesas de los Colegios electorales, Comisiones del censo, Alcaldías, Secretarías de Ayuntamiento, etc., etc.

Contiene explicaciones prácticas sobre los principales servicios de la eleccion; los artículos de la Ley provincial de 29 de Agosto de 1882 referentes al caso; el R. D. de 31 del propio mes y año estableciendo la division de distritos electorales; las reales órdenes de 2 de Setiembre, 13 y 24 de Octubre siguientes, esta última con sus respectivos formularios, y los tít. 3.º y 4.º de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, anotados convenientemente.

Forma un tomo en 8.º con cerca de 100 páginas.

Su precio una peseta. Los pedidos al Administrador de el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales. Plaza de la Villa, núm. 4, Madrid.

VENTA

De 112 obradas de tierra en término de Olombrada. Constan en 19 pedazos, y la persona que quiera interesarse puede entenderse en Valladolid, con D. Vicente Rueda Almazán, Rincondada, 21, principal.

Se venden varios censos de propiedad particular, procedentes del Estado, cuyas hipotecas se hallan en los pueblos de Escarabajosa de Cabezas, Mozoncillo, Brieva, Ontánares y Navas de Riofrio.

La persona que desee adquirirlos, puede tratar con doña Avelina Benito, que vive en Segovia, calle del Romero, núm. 20.